

EDUARDO BAURA – THIERRY SOL, Chiesa, persona e diritti. Corso introduttivo al diritto canonico, EDUSC, Roma 2022, 171 pp., ISBN 979-12-5482-028-5.

La preocupación por la enseñanza del Derecho canónico es una constante en los documentos eclesíasticos, al menos desde la promulgación del primer Código de Derecho Canónico en 1917. El conjunto de las disposiciones magisteriales al respecto, obedecen, a mi juicio, a tres principales: (i) que se conozcan las leyes eclesíasticas por parte de quienes estudian ciencias sagradas y, desde luego, por parte de quienes van a ser pastores de la Iglesia; (ii) que sea un conocimiento que subraye el carácter específicamente eclesial del derecho canónico que, por ello, debe de ser explicado «a la luz del misterio de la Iglesia» (OT, 16); y (iii) que las dos preocupaciones anteriores dejen de serlo, porque se logra lo que se pretende, que es lo que ha llevado a la reciente Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium* a dar más peso a la enseñanza del derecho canónico en los estudios del ciclo institucional teológico.

Los motivos por los que el conocimiento del derecho canónico para su posterior aplicación parece seguir siendo una asignatura pendiente, que la *Veritatis Gaudium* ha querido afrontar, se debe a variados factores. Probablemente el más importante es el antijuridicismo que todavía se deja sentir en muchos ambientes eclesiales. Pero, también, la ignorancia o el desinterés de los teólogos por el derecho canónico, que aparece no infrecuentemente como un conjunto de normas que hay que aplicar... a no ser que uno tenga sensibilidad pastoral y entonces descubra modos «mucho mejores» de resolver los problemas. No es difícil percibir hasta qué punto pueden participar de esta somera descripción buena parte de los alumnos que cursan el ciclo institucional de los estudios teológicos, muchos de ellos en camino hacia el sacerdocio ministerial.

En este sentido, parece legítimo preguntarse sobre cuál es el mejor modo de enseñar el derecho canónico para que los alumnos «empatizen» con él, de tal modo que no lo vean como un cuerpo extraño, fruto de otros tiempos y, por tanto, innecesario la mayoría de las veces. Y también preguntarse si el mayor número de créditos debe traducirse automáticamente en explicar más leyes o en explicarlas con más detalle.

Estos párrafos introductorios, creo que iluminan lo más importante del libro que ahora se presenta: más allá de sus contenidos, a los que luego me referiré, se trata de una propuesta audaz y radical para la enseñanza del derecho canónico en el ciclo institucional de las facultades de teología. Audaz, porque rompe absolutamente con los moldes recientes; y radical, porque basa su propuesta en ir al fondo de las cuestiones más que a la multiplicidad de concreciones legislativas.

En efecto, el lector se encontrará con un libro que se basa en tres principios fundamentales. El primero de ellos, tomado de Montaigne es que vale más formar una cabeza que llenarla de datos, apostando de este modo por una explicación del derecho canónico a través de sus fundamentos y cuestiones principales y no por la descripción de sus leyes. El segundo, sintetizado en un adagio clásico —*canonista sine theologia nihil*— que facilita presentar el Derecho canónico como una expresión propia de una realidad sobrenatural, conocida gracias a los tratados que componen la mayoría de los estudios teológicos. Y, el tercero, que la experiencia jurídica, propia de los seres humanos, es constitutiva no solo de las sociedades civiles, sino también de la sociedad eclesial. Nos encontramos así con una apuesta decidida por una visión «realista» del derecho (también del Derecho canónico), de tradición romanista y medieval, y reformulada en el siglo XX por Javier Hervada.

Estos tres principios justifican la opción fundamental del libro y explican su índice. La opción fundamental es prescindir del Código de Derecho Canónico, no ya como libro de texto para el curso, sino incluso como punto de referencia principal para la explicación de las lecciones. El índice, a la luz de los principios señalados en el párrafo anterior, divide la explicación del derecho canónico en diez lecciones, que van llevando al lector-alumno hacia el conocimiento de lo que los autores consideran esencial. Por mi parte, considero que las diez lecciones pueden dividirse en dos partes, respondiendo cada una de ellas a una finalidad específica. Mientras las primeras cuatro lecciones buscan responder complementariamente a la pregunta sobre la naturaleza del derecho canónico, las seis restantes ayudan al lector-alumno a mirar la Iglesia que conocen y en la que viven, desde su esencial perspectiva canónica.

En efecto, las cuatro primeras lecciones responden a la pregunta acerca del derecho canónico afirmando que es verdadero derecho y que éste es más amplio que la norma (lección 1), que pertenece esencialmente a la naturaleza de la Iglesia, a pesar de los muchos malentendidos al respecto (lección 2), que su rostro actual se ha ido forjando a lo largo de la historia, cuyo conocimiento siempre resulta necesario para hacerse cargo de la realidad (lección 3) y que permite a la Iglesia situarse en el campo de la sociabilidad humana y de las relaciones internacionales de un modo determinado y acorde a su naturaleza (lección 4).

Las seis lecciones siguientes parten, sin decirlo, de que los alumnos tienen experiencia vital de lo que es la Iglesia, además de formación teológica. Lo que les falta es la mirada propia del canonista, el que sabe mirar la vida de la Iglesia *sub specie iusti*. Adentrar al lector-alumno en esa mirada es abrirle a una comprensión más profunda del misterio de la Iglesia y capacitarle para percibir la importancia radical de una vida eclesial en la que la justicia se respete y promueva. Así, partiendo de la función estructurante de los sacramentos del bautismo y del orden sacerdotal y del carácter coesencial de los dones carismáticos, se ayuda a razonar tanto en términos de igualdad fundamental como de diversidad funcional (lección 5), capacitando para comprender adecuadamente la importancia de los llamados derechos y deberes fundamentales (lección 6). A continuación, se afrontan cuatro cuestiones de indudable importancia para la comprensión de la Iglesia en la actualidad y, por consiguiente, para servirla de modo adecuado: los fundamentos y características del fenómeno asociativo, esencial para comprender tanto los nuevos movimientos como la libre iniciativa de los fieles para colaborar en la misión de la Iglesia (lección 7), el estatuto jurídico del clérigo, con sus propias especificidades y su modo de cumplir su función eclesial, sacando la cuestión del marco incompleto que supone un tratamiento meramente ascético o espiritual (lección 8), la fisonomía propia de la vida consagrada, parte importantísima de la Iglesia en toda etapa de la historia y también en la nuestra (lección 9) y el «modo justo» de gobernar en la Iglesia (lección 10), broche de oro para todo un programa formativo en el *ars boni et aequi*, en el que algunos de sus alumnos acabarán desempeñando cargos de responsabilidad eclesial.

Presentado así de brevemente el contenido, ¿qué decir de esta propuesta? En primer lugar, me parece oportuno resaltar que su audacia no debe fácilmente desecharse como temeridad. En efecto, la identificación de la enseñanza del Derecho canónico con la de las leyes vigentes es algo relativamente nuevo, consecuencia no necesaria de la codificación. Por poner un caso de sobra conocido, en la Edad Media se enseñaba el derecho romano y el canónico (el *ius commune*) a los que luego tenían que aplicar multitud de leyes particulares de los distintos reinos y ordenamientos jurídicos menores, cuya explicación poca cabida tenía en las universidades. En efecto, «formar juristas (canonistas)» solo muy recientemente se ha entendido como «aprenderse las leyes que hay que cumplir y aplicar». En este sentido, a la propuesta hay que reconocerle el valor de entroncar con un modo tradicional de afrontar la formación que viene avalada por siglos que dieron lugar a eminentes canonistas.

Lo segundo que puede decirse de esta propuesta es que, para ser hecha, requiere de una competencia más que notable de quienes son sus autores. Los dos, profesores en la facultad de Derecho canónico de la Pontificia Universidad de la Santa Cruz (Roma), el primero de ellos con una dilatada experiencia docente y ambos con una competencia sobresaliente en sus respectivas materias (Eduardo Baura en Parte General del Derecho Canónico y Thierry Sol en Historia del Derecho Canónico). Si ofrecer un manual o un tratado de la propia disciplina suele presentarse como signo inequívoco de madurez intelectual, publicar un curso introductorio, que seleccione con acierto los temas principales y los afronte de modo comprensible y atractivo para el novel en la materia, con más motivo.

También puede decirse, y sería lo tercero, que la propuesta se nutre del humus intelectual en el que los autores se han formado como canonistas. No me refiero solo ni principalmente en este caso al «realismo jurídico» en su versión de Javier Hervada, sino a las ventajas que el método sistemático (de división en ramas) ofrece respecto al exegético para construir una introducción de las características que ahora se presenta. La elección de temas, su planteamiento y su exposición son indirectamente deudoras de este modo de explicación del derecho canónico que estructura el plan de estudios de la licenciatura en Derecho canónico en el *alma mater* de la que son profesores.

Casi por último habrá que convenir en dejar el juicio último sobre el valor de la propuesta hasta que la experiencia de su uso como material docente se consolide. Los Autores afirman que el libro es el resultado de un curso ya impartido con notable éxito, lo que es un primer dato prometedor. Pero será una verificación más a largo plazo la que pueda dar la medida real del acierto de este método de enseñanza.

Una última pregunta quedaría en el tintero: ¿Y qué hacemos con el conocimiento de las leyes y su aprendizaje? ¿Puede permitirse la Iglesia que principalmente sus ministros no sean formados específicamente en ellas, contentándose con darles la mentalidad adecuada para entenderlas y aplicarlas? ¿Cuándo y dónde las aprenderán si su enseñanza desaparece del ciclo institucional de los estudios teológicos? ¿Tendrán que hacer toda la licenciatura en Derecho canónico? Son distintas formas de plantear una pregunta que, probablemente, llenará de inquietud a muchos de quienes hayan leído esta recensión. No me corresponde a mí responderla. Quizás evocando al *Magister deretorum* y a su *concordia discordantium*, se podría plantear una parte general (este manual) y una parte especial (una presentación sintética del CIC) como programa de estudios en el primer ciclo de teología. Los créditos que asigna la *Veritatis Gaudium* al estudio del derecho canónico lo permitirían.

Nicolás ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS

Universidad Eclesiástica San Dámaso (Madrid)

0000-0003-3630-3516